

las 6.800 ptas. brutas del concepto de expectativa. Si el trabajador en ese mismo periodo hubiese percibido en alguno de los meses indicados 16.121 ptas. brutas del turno de noche, en este caso, percibirá en el mes de vacaciones en lugar de las 6.800 ptas. brutas anteriormente mencionadas 16.121 ptas. brutas.

Se acuerda que el periodo de vacaciones no tenga efectos en los cálculos para los devengos de expectativa y cobro del importe acordado por el tercer turno.

Para el caso de los trabajadores eventuales que se no interrumpa su vinculación laboral con la empresa, se considerará no interrumpido el cómputo a efectos de expectativa y cobro del tercer turno la finalización de los contratos.

Para tener derecho a percibir las 16.121 ptas. al mes señaladas, el trabajador deberá realizar al menos una jornada nocturna completa dentro de ese mes, si al mes siguiente no realizase al menos nuevamente una jornada nocturna completa tendrá derecho a percibir la cantidad de 6.800 ptas. del concepto de expectativa hasta finalizar el trimestre.

En el caso de que algún trabajador afecto al tercer turno tuviese que ser sustituido, por encontrarse enfermo o accidentado, podrá ser sustituido por otro trabajador, siguiéndose el proceso de alta en la forma indicada anteriormente y teniendo derecho en ese mes el sustituto a percibir la misma cantidad que tiene derecho el trabajador a que sustituye.

A partir de la tercera sustitución el trabajador sustituto se incorporaría al listado trimestral de expectativa.

Aquellos trabajadores que se accidenten, con baja laboral, si percibían este plus al ocurrir el accidente, continuarán percibiéndolo durante el periodo de baja laboral. Incorporado al trabajo lo percibirá o no si reúne los requisitos para percibir el mismo.

Las futuras incorporaciones al listado del tercer turno se realizarán por escrito y al menos con una semana de anticipación, salvo casos excepcionales de fuerza mayor o sobrevenidos.

5.º - El turno de noche a efectos de cobro se considerará siempre de 8 horas de trabajo efectivo.

6.º - Cuando entre semanas existan días recuperados y/o festivos, se garantizará al personal de noche coincidente con los días indicados cambiar al turno de tarde en la forma siguiente:

Se repartirá la decisión de la forma siguiente. A saber: 2/5 decisión de la empresa y 3/5 decisión de los representantes de los trabajadores, redondeándose los decimales de día de forma natural.

La representación de los trabajadores en el mes de enero de cada

año, presentará por escrito a la empresa los días por ellos señalados.

7.º - La empresa garantiza el transporte del turno de noche de los viernes en las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo.

8.º - El periodo de vigencia que las partes acuerdan para este pacto, es el periodo comprendido desde el 1-1-2001 al 31-12-2004.

9.º - Salidas en el tercer turno a médicos. Los trabajadores que estén realizando el tercer turno de trabajo y tengan al día siguiente que desplazarse de Zafra para ir al médico previa comunicación con la justificación de la cita, y posterior justificación de la asistencia a dicho centro hospitalario, tendrán derecho a un permiso retribuido de la siguiente forma y escala:

Cita médica entre las 8 h. y las 9 h. podrá salir a las 4 horas de la madrugada.

Cita médica entre las 9 h. y las 10 h.: Podrá salir a las 4 h. 30 minutos.

Cita médica entre las 10 h. y las 12 h. podrá salir a las 5 horas.

10.º - Cuando la salida a médicos sea para el propio trabajador y para Zafra, siempre que sean especialistas los médicos que tengan que visitarse, podrá salir con permiso retribuido y en razón de la misma escala expuesta anteriormente, aportando tanto antes como después los correspondientes justificantes de la Seguridad Social.

ULTIMO.—Las partes deciden remitir, para dar conocimiento, el presente acuerdo a la Dirección General de Empleo de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Y sin más condiciones que señalar, confeccionada esta Acta, leída por los participantes, la firman dando conformidad a la misma en Zafra a día 20 de diciembre del año 2000.

RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta del Acuerdo «Deutz-Diter, S.A.». Expte.: 6/2001, de la provincia de Badajoz.

Visto el texto del Acta del Acuerdo alcanzado entre la Dirección de la empresa DEUTZ-DITER, S.A. de Zafra y el Comité de Empresa el 21-12-2000, relativo al nuevo sistema de incentivos de la Sección de Poleas de citada mercantil, y de conformidad con lo dispuesto

con el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del texto del Acta del Acuerdo que figura como Anexo de esta resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

A N E X O

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA MESA DE SEGUIMIENTO DEL PERIODO DE PRUEBAS DEL NUEVO SISTEMA DE INCENTIVOS EN LA SECCION DE POLEAS EL DIA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL UNO

Reunidos todos los integrantes de la mesa de seguimiento, que previamente había quedado formada por las siguientes personas:

Por el comité : todos sus miembros.

Por la empresa:

Carlos Pinto Giráldez
Dionisio Navarro Peinado

Orden del día: Acuerdo sobre remisión a la autoridad competente

de este pacto sobre el nuevo sistema de incentivos en la sección de poleas de la empresa.

Por parte de la representación de los trabajadores, el portavoz del comité manifiesta que habiendo consultado con la asamblea de los trabajadores afectados, siendo aprobada por ésta el contenido íntegro del acuerdo alcanzado sobre este tema, convalidan y ratifican el contenido del acta de fecha 21-12-2000, acta que recoge los acuerdos alcanzados.

Ambas partes, toman el acuerdo de informar, remitiendo una copia del acta a la autoridad laboral competente para su conocimiento y efectos oportunos.

Acompañamos documento Anexo n.º 1 a este escrito.

Se interrumpe la reunión, para la elaboración del acta definitiva. Reanudada la sesión, leída y encontrada conforme es firmado por los asistentes.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA ENTRE LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y EL COMITE DE EMPRESA

Zafra, veintiuno de diciembre del año 2000.

REUNIDOS

Comité de Empresa: (Pleno del Comité)

Dirección de la Empresa:

José G. Díez Alfonso
Carlos Pinto Giráldez
Dionisio Navarro Peinado

Asisten D. Angel Mesa (U.G.T.) y D. Melitón Rodríguez (CC.OO.) como asesores de la representación legal de los trabajadores y también D. Ignacio Cort como Director del Centro de Productividad y Logística, S.L. (C.P.L.) así como D. Aníbal Rodríguez de León y D. José Luis Ferrando en su calidad de asesores de la empresa y responsable del estudio y aplicación del nuevo sistema de incentivo.

Orden del día: Punto único. Acuerdos definitivos sobre el nuevo sistema de control y valoración del sistema de incentivos de la sección de poleas, en vigor en la empresa desde el día 1-7-2000.

ANTECEDENTES

PRIMERO.—La Dirección de la Empresa, con fecha de 21 de febrero del año 2000, dirigió escrito a la representación legal de los trabajadores (Comité de Empresa), con copia a las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., en el que anunciaba la decisión de la empresa de implementar un nuevo sistema de incentivos (Incentivo C.P.L.) en

la sección de poleas, islas n.º 1, 2 y 3. Adjuntamos fotocopia dando dicho texto por reproducido. Anexo n.º 1.

SEGUNDO.—Como se decía en dicho escrito se inician las reuniones con fecha de 1 de marzo de 2000, reunión fijada para solicitar documentación, fijar calendario de trabajo y fijar el preceptivo periodo de pruebas.

A tal efecto se celebran las reuniones de 14 de marzo, de 29 y 30 de marzo, todas ellas del año 2000, reuniones donde se fijan, como hemos indicado, el calendario de reuniones, periodo de prueba y creación de la comisión de vigilancia (funciones, poderes de ésta etc.) y se determina la Tabla de Incentivos para este periodo de prueba, tomándose como ejemplo la categoría de oficial de primera y el gráfico de aplicación del nuevo incentivo. (Anexo n.º 2: Las dos actas, que se dan por reproducidas íntegramente).

TERCERO.—De todo ello, se envió mediante carta a la Junta de Extremadura, Consejería de Presidencia y Trabajo, documentación fotocopiada, poniendo en conocimiento de la autoridad competente el Acuerdo alcanzado para el periodo de pruebas aludido.

CUARTO.—Después de varias reuniones, en la reunión de 21 de diciembre de 2000, la Comisión de Seguimiento del nuevo plan de incentivos, y el Comité de Empresa con la Dirección de la Empresa L., se ha alcanzado acuerdo para la implantación del nuevo sistema, y las condiciones del mismo.

Sobre la base de todo ello, y previa reunión de las dos partes, en reunión celebrada en el día de hoy, veintiuno de diciembre del año 2000, las partes de mutuo acuerdo, deciden la implantación del Sistema de Métodos, Tiempos e Incentivación de C.P.L. exclusivamente en la línea de poleas de la empresa, estableciéndose las siguientes condiciones para dicha aplicación.

Previamente el Comité de Empresa lo someterá a ratificación ante la Asamblea de Trabajadores.

1.º - El sistema C.P.L. de incentivos es el único sistema de incentivos en la línea tantas veces mencionadas de poleas, de la fabricación de la empresa, desde el día uno de enero del año 2001.

2.º - Se da por finalizado el Periodo de Carencia.

3.º - Se garantiza a todos los trabajadores que alcancen la actividad 64 en el sistema C.P.L. la equiparación en valor de prima (pe-setas) del valor 80 del anterior sistema Bedaux.

Igualmente se garantiza el 64 de media, como mínimo, para los tiempos B no imputables al trabajador.

El cálculo de la Prima de Producción se calculará de forma sema-

nal, pudiendo el trabajador compensar unos días con otros dentro del periodo semanal.

Los Tiempos de Paro y su forma de pago están recogidos en la relación aprobada en el día de hoy y que se acompaña como Anexo n.º 5.

4.º - Comunicar a la autoridad competente este acuerdo y su efectividad, remitiéndoles copia completa de este acta y con ella las condiciones del acuerdo.

Sin más condiciones que señalar, siendo las catorce horas, se da por terminada la reunión, de la que se extiende la presente acta que recoge el mutuo acuerdo alcanzado en las negociaciones y, en prueba de conformidad, suscriben ambas partes, por cuadruplicado ejemplar y a los efectos de su debida y legal constacia.

RESOLUCION de 9 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo sobre Calendario Laboral para el año 2001 en la empresa Arcobel Pavimentos, S.A. (antes Corchos de Mérida S.A.). Expte.: 7/2001.

Visto el texto de acuerdo en materia de calendario laboral para el año 2001 en la mercantil ARCOBEL PAVIMENTOS, S.A. (antes Corchos de Mérida, S.A.), con código informático 0600772, suscrito el 6 de febrero de 2001 por la representación legal de la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo —ejecución de la legislación laboral— (BOE 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (DOE 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura